

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 27 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Elsa Fanny Rojas

Ddo: Carlos A. Cediell

Sustanciación No. 1311  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2016-00536-00  
Entrega Título

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

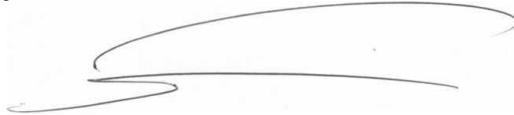
Se allega memorial presentado por la apoderada judicial del parte demandante y coadyuvado por el demandado, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre del señor ALEXIS FABIAN ROBERTO NIEVA MADERA.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por ENVASES LTDA en contra de AYAZAK SAS, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2017-00275-00

Valor agencias en derecho .....	\$ 4,000,000.00
Valor Notificación.....	\$ 28,600.00
Valor Póliza Judicial .....	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre .....	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 4,028,600.00</b>

VALOR: CUATRO MILLONES VENTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1286  
EJECUTIVO  
Rad. 768924003002-2017-00275-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil  
veintitrés (2.023).

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. \_190 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07\_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 27 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2811  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2018-00558-00  
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

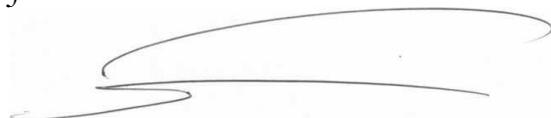
**D I S P O N E:**

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCAMIA II-QNT/EL CERESO (cesionario) en contra NIDIA DE LOS ANGELES OSPINA HIGUITA, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 190\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE \_07 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por BANCO AV VILLAS en contra de DIEGO FERNANDO IBARRA MONDRAGON, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2019-00614-00

Valor agencias en derecho .....	\$ 500,000.00
Valor Notificación.....	\$ 56,000.00
Valor Póliza Judicial .....	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre .....	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ 250,000.00
Otros Gastos.....	\$ -
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 806,000.00</b>

VALOR: OCHOÑIENTOS SEIS MIL PESOS

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1285  
EJECUTIVO  
Rad. 768924003002-2019-00614-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil  
veintitrés (2.023).

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. \_190\_ de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **\_OCTUBRE 07\_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.  
Yumbo Valle, octubre 27 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.  
Secretario.

Dte: Invercoob  
Ddo: Edwin Salazar R.

Sustanciación No. 1312  
Ejecutivo Singular  
Radicación No. 2021-00176-00  
Sustitución de poder

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo Valle, octubre veintisiete (27) de Dos Mil veintitrés (2023).

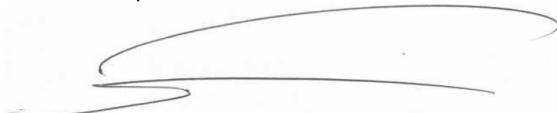
Reconózcasele al doctor JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos de la sustitución a él conferido, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 77 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

**D I S P O N E:**

1.- TENGASE como apoderado sustituto al Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.747.521 de Cali Valle y T.P. No. 75.405 del C.S.J.

2. abstener de ordenar la entrega de los depósitos judiciales, como quiera que no se cumple con las exigencias del artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese,  
La Juez,

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 190\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA FERVICOOP en contra de LILIANA ILLERA ARAGON, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2021-00186-00

Valor agencias en derecho .....	\$ 250,000.00
Valor Notificación.....	\$ 14,100.00
Valor Póliza Judicial .....	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre .....	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 264,100.00

VALOR: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1293  
EJECUTIVO  
Rad. 768924003002-2021-00186-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil  
veintitrés (2.023).

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. \_190\_ de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **\_NOVIEMBRE 07\_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**SECRETARIA.** - A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo Valle, 27 de octubre de 2023.  
El secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

Dte: Maria Nancy Guevara y otros  
Ddo: Maria Lopez y otros

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1310**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2021-00659-00**

Yumbo Valle, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-197880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2° y 3° del Numeral 7° y 8° del citado artículo, que dice: “... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Así las cosas, se

**RESUELVE:**

- 1.- INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.
- 2.-Vencido dicho término DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.
- 3.- Agregar** para que obre y conste dentro de la presente demanda el oficio No. 2023-1310957-1 procedente de la Unidad de Víctimas.

**NOTIFÍQUESE.**  
**LA JUEZ,**

  
**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. \_\_\_190 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE \_07\_ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por JORGE ANTONIO SEMANATE en contra de DIEGO FERNANDO VERGARA GOMEZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2022-00098-00

Valor agencias en derecho .....	\$ 100,000.00
Valor Notificación.....	\$ 9,700.00
Valor Póliza Judicial .....	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre .....	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 109,700.00

VALOR: CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1279  
EJECUTIVO  
Rad. 768924003002-2022-00098-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil  
veintitrés (2.023).

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. \_190\_ de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07\_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, octubre 27 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Jorge Semanate  
Ddo: Diego Vergara

Sustanciación No. 1316  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2022-00098-00  
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso colocarle en conocimiento que una vez consultado el portal del banco no registra títulos consignados a cargo de la presente demanda.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **\_190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE \_07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de octubre de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán  
Srio.

Dte. Deyfa Tello  
Ddo. Maria C. Montoya

Interlocutorio No. 2808  
Verbal – Reconvención -  
Rad: 76-892-40-03-002-2022-00252-00  
Auto: Rechazar por no Subsananar

***JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL***

Yumbo Valle, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente solicitud, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la misma, en virtud del auto inadmisorio No. 2315 notificado por estado el día 7 de diciembre de 2022.

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte actora no subsana la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E:**

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVASE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.

La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE \_07\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por BANCO DE OCCIDENTE en contra de DORA INES VASQUEZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2022-00352-00

Valor agencias en derecho .....	\$ 1,000,000.00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial .....	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre .....	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 1,000,000.00

VALOR: UN MILON DE PESOS

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1287  
EJECUTIVO  
Rad. 768924003002-2022-00352-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil  
veintitrés (2.023).

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. \_190\_ de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA COOMPARTIR en contra de SANDRA LORENA RODALLEGA RESTREPO y JOSE MANUEL RODALLEGA RESTREPO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2022-00489-00

Valor agencias en derecho .....	\$ 200,000.00
Valor Notificación.....	\$ 76,000.00
Valor Póliza Judicial .....	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre .....	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 276,000.00

VALOR: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1295  
EJECUTIVO  
Rad. 768924003002-2022-00489-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil  
veintitrés (2.023).

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. \_190\_ de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **\_NOVIEMBRE 07 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de octubre de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán.  
Srio.

Dte: Martha Isabel Aldana  
Abs: Valker Sanchez

Interlocutorio No. 2802  
Interrogatorio de Parte  
Rad. 76-892-40-03-002 2023-00012-00  
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés  
(2023).

De una nueva revisión de la solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el interlocutorio No. 2580 de 9 de octubre de 2023 se observa que la demanda no fue subsanada en debida forma, conforme a lo siguiente:

En el escrito de subsanación no se allegó el poder conforme a las exigencias, toda vez que el mismo carece del extremo pasivo, ósea la persona que deberá en un futuro absolver el cuestionario, además no se acredita el cumplimiento de lo requerido en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Además, el memorialista indica en su escrito de subsanación que la dirección electrónica aportada del absolvente es la usualmente utiliza y que por ese medio se han enviado notificaciones de las cuales no se allega prueba siquiera sumaria.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

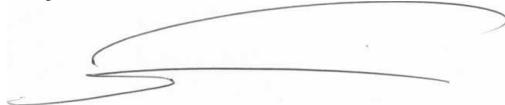
#### RESUELVE

1. RECHAZAR la presente solicitud extraprocésal por cuanto no fue subsanada en debida forma.

2.- En virtud a que la presente demanda fue radicada de manera virtual, no hay necesidad de realizar la devolución de los anexos de la misma.

3- Cancélese su radicación y archívese lo actuado.

Notifíquese.  
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_190\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI en contra de LARY IVAN VALENCIA VALLEJO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00021-00

Valor agencias en derecho .....	\$ 300,000.00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial .....	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre .....	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 300,000.00

VALOR: TRESCIENTO MIL PESOS

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1296  
EJECUTIVO  
Rad. 768924003002-2023-00021-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil  
veintitrés (2.023).

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. \_190\_ de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO – VALLE

Clase de proceso:	Verbal
Radicación:	2023-00025-00
Auto interlocutorio	2803
Fecha de la providencia:	27 de octubre de 2023

Habiéndose subsanada en debida forma la presente demanda verbal adelantada por ENRIQUE GALLEGO LAGARCHA y JORGE TULIO GALLEGO LARGACHA contra GUILLERMO ALBERTO GARRIDO VIVIEROS, y observando que reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 y 368 del C.G.P., el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Admitir la presente demanda verbal de REIVINDICATORIA instaurada por los señores ENRIQUE GALLEGO LAGARCHA y JORGE TULIO GALLEGO LARGACHA a través de apoderado judicial y en contra del señor GUILLERMO ALBERTO GARRIDO VIVIEROS.

2.- Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

3.- Notifíquese a la parte demandada personalmente de este auto, en los términos del art. 291 al 293 del C.G.P.

4.- De conformidad con el numeral 2º del literal **c)** del art. 590 del C.G.P. Para efectos de la inscripción de la demanda, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$2.500.000 Mcte, que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella lleguen a causarse. Para el cumplimiento de lo anterior señalase el **término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.**

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de octubre de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán  
Srio.

Dte. Elizabeth Molina  
Ddo. Heider A. Solarte y otros

Interlocutorio No. 2796  
Verbal – Reconvención -  
Rad: 76-892-40-03-002-2023-00026-00  
Auto: Rechazar por no Subsananar

***JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL***

Yumbo Valle, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente solicitud, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la misma, en virtud del auto inadmisorio No. 2611 notificado por estado el día 18 de octubre de 2023.

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte actora no subsana la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E:**

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVESE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.  
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_190\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE \_07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, octubre 27 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Coop. Solunicoop  
Ddo: Teresita Ocampo

Interlocutorio No. 2801  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2023-00041-00  
Conducta Concluyente y Entrega Título

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial allegado por la parte demandada TERESITA DE JESUS OCAMPO SALAZAR, se hace preciso dar trámite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora TERESITA DE JESUS OCAMPO SALAZAR del contenido del interlocutorio No. 227 de 7 de febrero de 2023 proferido por esta agencia judicial.

Igualmente se hace preciso ordenar la entrega de los depósitos judiciales en favor de la cooperativa demandante, conforme a la autorización dada por la demandada.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

**D I S P O N E:**

1. TENGASE al señor COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. del interlocutorio No. 2035 de 11 de agosto de 2023 proferido por esta agencia judicial.

2. CORRASELE traslado de la demanda a la demandada, por el término de DIEZ (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, haciéndole entrega de las copias de la misma, las cuales serán enviadas por secretaría al correo electrónico [tocamposalazar@enriquelarens.com](mailto:tocamposalazar@enriquelarens.com).

3. Ordenar la Entrega de los depósitos judiciales en favor de la COOPERATIVA SOLUNICOOP.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_190\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por REINTEGRA en contra de JULIAN GONZALEZ CALVO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00160-00

Valor agencias en derecho .....	\$ 2,100,000.00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial .....	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre .....	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 2,100,000.00

VALOR: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1288  
EJECUTIVO  
Rad. 768924003002-2023-00160-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil  
veintitrés (2.023).

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. \_190 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **\_NOVIEMBRE 07 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FEDEICOMISO PARQUES DEL PINAR, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00196-00

Valor agencias en derecho .....	\$ 500,000.00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial .....	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre .....	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 500,000.00</b>

VALOR: QUINIENTOS MIL PESOS

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1297  
EJECUTIVO  
Rad. 768924003002-2023-00196-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil  
veintitrés (2.023).

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 190 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **\_NOVIEMBRE\_07\_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por TANY VANNESSA MARIN BOHORQUEZ en contra de DANIEL FELIPE MARTINEZ GALAN, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00298-00

Valor agencias en derecho .....	\$ 100,000.00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial .....	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre .....	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 100,000.00

VALOR: CIEN MIL PESOS

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1298  
EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 768924003002-2023-00298-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil  
veintitrés (2.023).

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. \_190\_ de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez. Sírvase proveer.  
Yumbo Valle, mayo 13 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte. Tany Marin  
Ddo. Daniel Martinez

Interlocutorio No. 1400  
Ejecutivo de Alimentos  
Rad. 2023-00298-00  
Decreta medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, mayo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de la solicitud que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado

**D I S P O N E:**

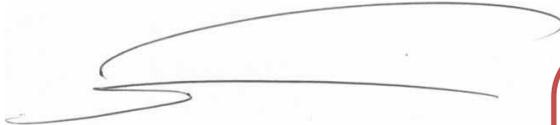
1. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION PREVENTIVO del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado señor DANIEL FELIPE MARTINEZ GALAN en su condición de empleado de la empresa Telemark Spain S.L.

2. Líbrese el correspondiente oficio al señor pagador de dicha entidad, a fin de practicar la medida aquí ordenada.

3. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, ahorro a nombre del demandado DANIEL FELIPE MARTINEZ GALAN en las entidades bancarias relacionada en el escrito de medida cautelar.

4. Líbrese el correspondiente oficio a los señores gerentes de las entidades bancarias, a fin de practicar la medida aquí ordenada

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **\_190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, octubre 27 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Amparo Gonzalez  
Ddo: Rodrigo Trujillo

Sustanciación No. 1315  
Verbal  
Rad. 2023-00411-00  
Agregar

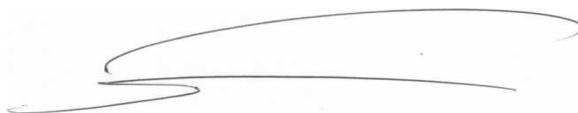
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud en virtud a los oficios No. 2023-1296676-1 y SNR2023EE105204 procedente de la Unidad de Victimas y Superintendencia de Notariado y Registro respectivamente, se hace preciso agregarlos para que obren y consten dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE** 07 **DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

hhl

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por COOP COOTRAIPI en contra de KELLY JOANA BELALCAZAR CARVAJAL, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00419-00

Valor agencias en derecho .....	\$ 1,000,000.00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial .....	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre .....	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 1,000,000.00

VALOR: UN MILLON DE PESOS

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1289  
EJECUTIVO  
Rad. 768924003002-2023-00419-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil  
veintitrés (2.023).

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 190 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07\_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por COOP COOTRAIPI en contra de BRAYAN STIVEN CHARA NIEVA, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00420-00

Valor agencias en derecho .....	\$ 500,000.00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial .....	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre .....	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 500,000.00

VALOR: QUINIENTOS MIL PESOS

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1290  
EJECUTIVO  
Rad. 768924003002-2023-00420-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil  
veintitrés (2.023).

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 190\_\_ de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07 DE \_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 27 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2806  
Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Real  
Rad. 2023-00489-00  
Terminación por Pago de las Cuotas en Mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

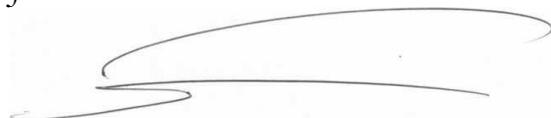
**D I S P O N E:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurado **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **JUAN FELIPE VELASCO CAICEDO**, por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **\_190\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE \_07\_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por FENALCO VALLE DEL CAUCA en contra de MARIZA HOYOS GOMEZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00493-00

Valor agencias en derecho .....	\$ 1,500,000.00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial .....	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre .....	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 1,500,000.00

VALOR: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1291  
EJECUTIVO  
Rad. 768924003002-2023-00493-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil  
veintitrés (2.023).

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. \_190 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **\_NOVIEMBRE 07 DE \_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN en contra de JAIR RECALDE CORREA, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00531-00

Valor agencias en derecho .....	\$ 300,000.00
Valor Notificación.....	\$ 14,100.00
Valor Póliza Judicial .....	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre .....	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 314,100.00</b>

VALOR: TRESCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1308  
EJECUTIVO  
Rad. 768924003002-2023-00531-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

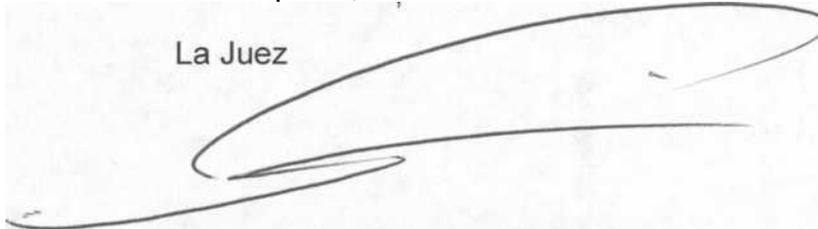
Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil  
veintitrés (2.023).

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 190 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07 DE 2.023\_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por El apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cooperativa Joysmacool

Ddo: Luis Edo Rios

Interlocutorio No. 2649  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2023-00563-00  
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento del demandado señor LUIS EDUARDO RIOS CUERO, conforme al artículo 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado

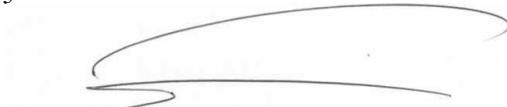
**D I S P O N E:**

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO del señor LUIS EDUARDO RIOS CUERO en su calidad de Demandado, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se surtirá mediante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparece se le designará curador ad-litem y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 27 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2797  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2023-00564-00  
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 293 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el juzgado

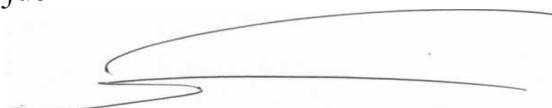
**D I S P O N E:**

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a LUIS EDUARDO RIOZ CUERO dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES - COODISTRIBUCIONES, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1972 de 18 de agosto de 2023, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2º del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**  
En Estado No. **\_190\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **NOVIEMBRE \_07\_ DE 2023.**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de octubre de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán.  
Srio.

Dte: Gerardo Lopez  
Ddo: Ramiro Oviedo

Interlocutorio No. 2799  
Verbal  
Rad. 76-892-40-03-002 2023-00614-00  
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

De una nueva revisión de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el interlocutorio No. 2587 de 9 de octubre de 2023 y su aclaración auto No. 2614 de 12 de octubre de 2023 se observa que la demanda no fue subsanada en debida forma, conforme a lo siguiente:g

En el escrito de subsanación se indica por parte del memorialista en el numeral 3° que la inscripción de la demanda se debe realizar sobre la M.I. No. 370-819898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

De la nueva revisión de la demanda se observa por parte de esta agencia judicial que en los documentos adjuntos como prueba, como lo son; *i)* contrato de promesa de compraventa, *ii)* certificado de tradición, *iii)* poder y escrito de demanda hace mención a la Matricula Inmobiliaria No. 370-76310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle diferente ésta a la que se pretende inscribir.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

#### RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.
- 2.- En virtud a que la presente demanda fue radicada de manera virtual, no hay necesidad de realizar la devolución de los anexos de la misma.
- 3- Cancélese su radicación y archívese lo actuado.

Notifíquese.  
La Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **\_190\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE \_07DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. 27 de octubre de 2023. A despacho de la señora juez sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán  
Srio.

Interlocutorio No. 2805  
Clase de Auto: Admisorio  
Rad: 76 892 40 03 002 2023-00619- 00  
Sucesión

***JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.***

Yumbo Valle, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Como se observa que la presente demanda de SUCESION INTESTADA fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos en los Art. 82, 84, 489 del C.G.P.

***R E S U E L V E:***

**PRIMERO:** DECLARASE ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de los **causantes GERARDO MURIEL PRIMERO y OLIVIA RUIZ DE MURIAL**, fallecidos los días 1 de mayo de 2021 y 19 de abril de 2021 respectivamente en el Municipio de Yumbo Valle, siendo su última residencia el municipio de Yumbo Valle.

**SEGUNDO:** ORDENASE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa, dese aplicación a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Una vez efectuada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA), se señalará hora y fecha para la práctica de la audiencia de inventario y avalúos de bienes y deudas de la herencia.

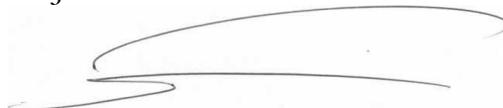
**TERCERO:** RECONOCER como HEREDEROS a los señores **HAMILTON MURIEL RUIZ, MELIDA MURIEL RUIZ, NELSY MURIEL RUIZ, ESNEDA MURIEL RUIZ.**

**CUARTO:** Notificar a los señores **HERMES MURIEL RUIZ, DIOSELINA MURIEL RUIZ, MARIA JESUS MURIEL RUIZ, GERMAN MURIEL RUIZ, RUTH MARINA MURIEL RUIZ, HENRY MURIEL CAICEDO y JEIMMY LORENA MURIEL CAICEDO** como herederos en representación de **HENRY MURIEL RUIZ**, a fin de que acepten o repudien las asignaciones herenciales de conformidad con lo reglado por el artículo 1289 del Código Civil en concordancia con el artículo 492 del C.G.P.

**QUINTO:** DECRETASE el inventario y avalúo del bien herencial.

**SEXTO:** OFICIAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

Notifíquese,  
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE YUMBO -  
VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2814-  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2023-00636-00  
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Noviembre Tres De Dos Mil Veintitrés.

De conformidad a lo solicitado por el señor **OSCAR NOE LANDAZURI** quien presenta la solicitud de tramite incidental en contra de **SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S.** y antes de realizar los requerimientos previos se le indica a la petente que debe anexar al trámite copia íntegra del fallo que indica desacatado y certificado de existencia y representación legal **SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S.** Por tanto el Juzgado,

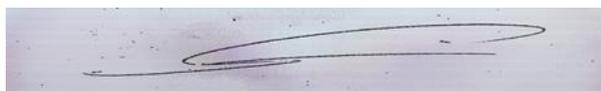
DISPONE:

1.- **REQUERIR** al señor **OSCAR NOE LANDAZURI**, para que aporte al trámite incidental copia del fallo que aduce desacatado, así como copia del certificado de Existencia y Representación legal de **SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S.**

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de dos (2) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.—

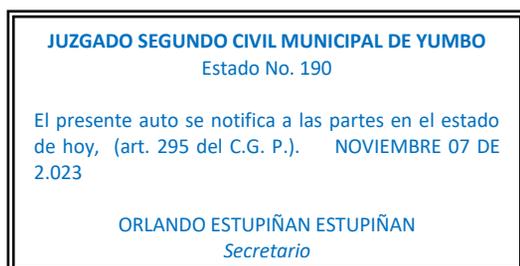
3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite. -

Notifíquese,  
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2798  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2023-00654-00  
Terminación por Pago de las Cuotas en Mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

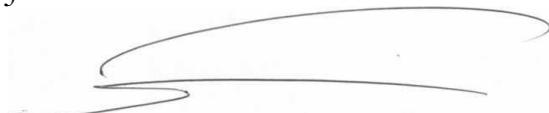
**D I S P O N E:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **BANCO FINANANDINA S.A.** en contra de **JORGE IVAN PERLAZA CORREA**, por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **\_190\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE \_07\_ DE 2023**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 10 de octubre 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio Nro. 2590  
Verbal  
Radicación 2023-00657-00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **MARIA LEONOR SEGURA ARROYO** actuando a través de apoderado judicial en contra de los señores **GERARDO IGNACION FLOREZ REINA, SILVIO LUIS GNECCO MANCHENO, ANA MILENA ARELIANO RODRIGUEZ o ANA MILENA ARELLANO ARODRIGUEZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. Debe integrar al presente tramite el acreedor registrado en la anotación No. 7 del certificado de tradición del predio objeto de prescripción.

2. Debe allegar el certificado de tradición de la M.I. No. 370-178057.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

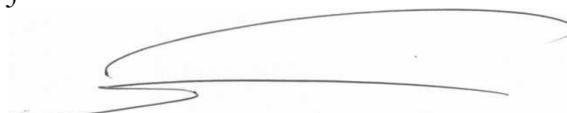
**R E S U E L V E:**

1- **INADMITIR** la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. **JOSE ALBEIRO PARRA PARRA**, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de octubre de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán.  
Srio.

Dte: Contenedores Llado S.A.S.  
Ddo: Mario Alberto Palma y otra

Interlocutorio No. 2804  
Restitución  
Rad. 76-892-40-03-002 2023-00659-00  
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

De una nueva revisión de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el interlocutorio No. 2592 de 10 de octubre de 2023 se observa que la demanda no fue subsanada en debida forma, conforme a lo siguiente:

El numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., señala;  
**“DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** *La cuantía se determinará así:*

*6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”* (subrayado por el despacho).

Teniendo en cuenta la norma transcrita, observa el despacho que el término de duración establecido en el contrato de arrendamiento No. 012020C-ca-3a52 es de **UN (1) MES** y en el escrito de subsanación el memorialista establece como cuantía de la demanda la suma de \$3.332.000,00, situación esta que no tiene identidad con lo señalado en el artículo 26 ibidem, toda vez que la cuantía se debe establecer por el valor del canon de arrendamiento y el término de duración del contrato.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

#### RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.
- 2.- En virtud a que la presente demanda fue radicada de manera virtual, no hay necesidad de realizar la devolución de los anexos de la misma.
- 3- Cancélese su radicación y archívese lo actuado.

Notifíquese.  
La Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **\_190\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO  
CALLE 7 No. 3-62  
[j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SENTENCIA No. 47**

Yumbo Valle, octubre diecisiete(17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023-00663-00

Proceso: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Solicitante: DEICY MUÑOZ DOMINGUEZ y CARLOS ANDRES CASTILLO LASSO

Los señores DEICY MUÑOZ DOMINGUEZ y CARLOS ANDRES CASTILLO LASSO mayores de edad y vecinos de este municipio, mediante apoderado judicial solicitan el nombramiento de **CURADOR AD-HOC**, en favor del menor **MARLON ANDRES CASTILLO MUÑOZ**, con el fin de proceder a la cancelación de un patrimonio de familia.

La parte actora fundamenta su demanda en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** Mis poderdantes DEICY MUÑOZ DOMINGUEZ y CARLOS ANDRES CASTILLO LASSO de estado civil solteros con unión marital, adquirieron mediante la escritura pública No. 2115 del 16 de septiembre de 2013 otorgada en la Notaria Primera de Yumbo el siguiente inmueble: lote de terreno No. 25, manzana 5 ubicado en la calle 15 No. 15N-54 de Yumbo Valle, con un área de 60.60 M2 determinado por los siguientes linderos; NORTE: en longitud de 10 metros con el lote No. 26, ORIENTE: en longitud de 6.06 metros con la calle 15N, SUR: en longitud de 10 metros con el lote No. 24 y OCCIDENTE: en longitud de 6 metros con el lote No. 9, identificado con la M.I. No. 370-876255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle

**SEGUNDO:** El inmueble actualmente es pequeño y tiene un espacio bastante reducido para albergar a la familia, por lo tanto, han decidido adquirir una residencia más amplia y en el municipio de residencia en el cual viven los demás familiares, lo cual es imposible si no se vende la actual, de la cual se adjunta contrato de promesa de compraventa suscrito por mi poderdante.

**TERCERO:** el día 3 de mayo de 2023 mi poderdante firmo contrato de promesa de compraventa con la señora ISAURA DOMINGUEZ DE MUÑOZ sobre el predio con la M.I. No.370-608714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

**CUARTO:** Que sobre el inmueble descrito, determinado y alinderado anteriormente mi mandante DEICY MUÑOZ DOMINGUEZ y CARLOS ANDRES CASTILLO LASSO, constituyeron patrimonio de familia inembargable en su favor y

*a favor de su hijo menor MARLON ANDRES CASTILLO MUÑOZ y de los que posteriormente llegare a tener, por medio de la escritura No.1812 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría Decima del Circulo de Cali Valle, esto Conforme con las leyes 70 de 1931 y 91 de 1936 y de los decretos 207 de 1949 y 2476 de 1953.*

**QUINTO:** *En razón de que el hijo MARLON ANDRES CASTILLO MUÑOZ, es actualmente menor de edad, se precisa el nombramiento de curador ad-hoc para que, si a bien lo tiene, otorgue asentimiento.*

**SEXTO:** *la operación que esta por realizarse es necesaria y provechosa para toda la familia, pues van en su propio bienestar y comodidad.*

#### **ACTUACION PROCESAL:**

La demanda fue admitida mediante interlocutorio No. 2217 del 11 de septiembre de 2023, auto este que se notificó a la Defensora de Familia y la Personería Delegada en Asuntos de Familia el día 27 de septiembre de la presente anualidad.

Agotado el trámite procesal correspondiente y no existiendo incidentes por resolver, ni nulidades que invaliden la actuación el JUZGADO, procede a decidir de fondo previas las siguientes.

#### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

La capacidad jurídica tal como se encuentra entendida en nuestro medio es la aptitud que se tiene para ser sujeto de derecho.

Nace el patrimonio de familia, como garantía estatal, mediante la Ley 70 de 1.931, fortalecida con la Constitución de 1.991, que asegura la estabilidad económica o patrimonial en la familia mediante la sustracción al comercio y a las actividades mercantiles de un determinado bien inmueble que consiga el padre o la madre de familia o ambos. Para asegurar su inembargabilidad en forma tal que pueda vivir en el mismo la familia, sin menoscabo del derecho ajeno.

El patrimonio de familia se constituye por el adquirente del bien inmueble en favor de sus hijos y los que llegaren a tener (esto último, si así lo determina expresamente), por medio de escritura pública, que en el mejor de los casos contiene en forma simultánea el acto de adquisición o compra; o por autorización judicial emanada del Juez de Familia, protocolizada y registrada en la matrícula correspondiente al inmueble.

El patrimonio de familia, solamente puede ser cancelado así: **a )** si los beneficiarios son menores de edad, el Juez de familia nombra al curador Ad-hoc, cuyo nombre toma de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para que si a bien tiene estudiadas

las condiciones derivadas de la familia, cancele el patrimonio de la misma forma como fue constituido, esto es por medio de la escritura pública, **b )** Si los beneficiarios fueran mayores de edad o ya hubiesen alcanzado la edad que fija la ley para lograrlo, puede por sí mismo concurrir a la notaría de su elección y cancelar el patrimonio en su favor constituido. En últimas si siendo mayores, se opusieran a dicha cancelación, puede el constituyente, demandar ante la justicia el imperativo de la cancelación necesaria para liberar el bien, puesto que el patrimonio se ha constituido para proteger especialmente a los menores de edad y no a los capaces pues los mayores lo son por presunción legal.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos: registro civil de nacimiento del menor MARLON ANDRES CASTILLO MUÑOZ, escritura pública No. 2115 del 16 de septiembre de 2013, certificado de tradición de la M.I. No.370-876255 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, las declaraciones extrajuicio de los señores ELIZABETH PATIÑO LOZANO y MARIA ELENA PATIÑO LOZANO realizadas ante la Notaría Primera del Circulo de Yumbo Valle, quienes manifestaron conocer de trato, vista y comunicación a los solicitantes y la conveniencia de la cancelación del patrimonio de familia y venta del referido inmueble, en beneficio de los menores y grupo familiar, contrato de promesa de compraventa.

Todas las pruebas aunadas bajo el principio de la unidad probatoria conducen establecer el acogimiento de las solicitudes de la demanda, por encontrarse plenamente probadas sus concepciones. Por ello se accederá al nombramiento del Curador Ad-hoc, para que en representación del menor dé su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: DESIGNAR** como curadora Ad-hoc del menor **MARLON ANDRES CASTILLO MUÑOZ** a la profesional del derecho **Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ**, quien puede localizarse en la **Carrera 4 No.3-72 Yumbo, Cel. 3148256051**, para que en su nombre y representación de su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en favor de éste. Señalar como honorarios la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.oo)M/Cte.

**SEGUNDO:** Una vez aceptado el nombramiento disciérnasele el cargo.

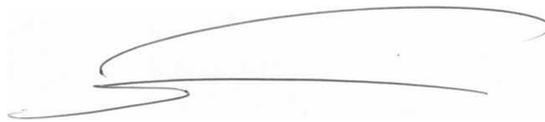
**TERCERO: AUTORIZAR** la expedición de copia autentica de la Sentencia para uso oficial, a costa del interesado.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Defensor de Familia esta providencia y a la Personería Delegada en Asuntos de Familia.

**QUINTO: SIN COSTAS**, porque no se causaron.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ**



**MYRIAM FATIMA SAA SARATY**

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2798  
Verbal  
Rad. 2023-00685-00  
Rechazo por Competencia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

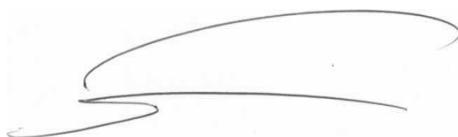
Yumbo Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado la presente demanda VERBAL – PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO - interpuesta por ALIRIO SANCHEZ Y BLANCA LUCIA RUIZ TORRES a través de apoderado judicial y en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se observa que este despacho carece de competencia en razón de la cuantiar, como quiera que la misma supera los 150 SMLMV, por tal razón el Juzgado

**D I S P O N E:**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por carecer de competencia.
2. REMITIR POR COMPETENCIA la presente demanda al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE (REPARTO).
3. HAGASE la respectiva salida en el libro radicador.

Notifíquese,  
La juez.



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO  
CALLE 7 No. 3-62  
[j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SENTENCIA No. 46**

Yumbo Valle, octubre diecisiete(17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023-00699-00

Proceso: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Solicitante: CAROLINA DIAZ RIVERA y JULIAN EDUARDO LEMOS GIRALDO

Los señores **CAROLINA DIAZ RIVERA y JULIAN EDUARDO LEMOS GIRALDO** mayor de edad y vecinos de este municipio, mediante apoderado judicial solicitan el nombramiento de **CURADOR AD-HOC**, en favor de los menores **SAMUEL LEMOS DIAZ y JULIANA LEMOS DIAZ**, con el fin de proceder a la cancelación de un patrimonio de familia.

La parte actora fundamenta su demanda en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** Mis poderdantes **CAROLINA DIAZ RIVERA y JULIAN EDUARDO LEMOS GIRALDO** de estado civil solteros con unión marital de hecho entre sí, procrearon y subsisten los menores **SAMUEL LEMOS DIAZ y JULIANA LEMOS DIAZ**, nacidos en Cali el día 25 de marzo de 2014 y 27 de noviembre de 2018 respectivamente, domiciliados en el Municipio de Yumbo.

**SEGUNDO:** La señora **CAROLINA DIAZ RIVERA**, adquirido mediante la escritura pública No. 1812 del 31 de mayo de 2018 otorgada en la Notaría Decima de Cali Valle el inmueble; casa No. 32 A y lote bifamiliar 32 B7 con un área de 120 M2 de la manzana B7 ubicada en la calle 22 B No. 14-41 de la Ciudadela Victoria VIS del Corregimiento de Villa Gorgona, determinado por los siguientes linderos: NORTE: en línea recta con una distancia de 8 metros colindando con el lote No.5, ORIENTE: en línea recta con una distancia de 15 metros colindando con el lote No. 31, SUR: en línea recta con una distancia de 8 metros colindando con el lote No. 31 y OCCIDENTE: en línea recta con una distancia de 15 metros colindando con el lote No.3, identificado con la M.I. No. 378-211337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

**TERCERO:** Que sobre el inmueble descrito, determinado y alinderado anteriormente mi mandante **CAROLINA DIAZ RIVERA**, constituyo patrimonio de familia inembargable en su favor, a favor de sus hijos menores **SAMUEL LEMOS DIAZ Y JULIANA LEMOS DIAZ** y de los que posteriormente llegare a tener, por medio de la escritura No.1812 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría Decimadel Circulo de Cali Valle, esto Conforme con las leyes 70 de 1931 y 91 de 1936 y de los decretos 207 de 1949 y 2476 de 1953.

**CUARTO:** Actualmente mi mandante y los menores de edad tiene su lugar de domicilio y residencia en el Municipio de Yumbo Valle.

**QUINTO:** La venta de la vivienda precisa de la cancelación del patrimonio de familia que sobre ella se constituyó por virtud de la ley, con el objeto de comprar otra mejor ubicada, por lo que necesita vender dicho inmueble para cancelar una parte del precio de la vivienda que satisfaga sus actuales necesidades con el producto de esta venta.

**SEXTO:** con el producto de la venta la señora CAROLINA DIAZ RIVERA pretende adquirir el apartamento 201 ubicado en la carrera 72 A No.1 A-77 de Cali, identificado con la M.I. No. 370-750240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, el cual supera los 500 salarios mínimos legales vigentes.

**SEPTIMO:** Con la demanda se aportan las declaraciones extrajudiciales de los señores CARLOS ANDRES LEMOS GIRALDO y HORTENSIA DIAZ RIVERA quienes son acordes en expresar que les consta que el levantamiento del patrimonio de familia del bien inmueble es para beneficio de los menores pues van adquirir otra vivienda que mejoraría las condiciones de la familia

**OCTAVO:** El inmueble descrito es en la actualidad pequeño para albergar a su familia, pues tiene un espacio bastante reducido para que en ella se acomoden los integrantes, igualmente, desean poseer una casa que le brinde a sus hijos la seguridad necesaria cuando ellos estén laborando y que medianamente les garantice crecimiento en un mejor ambiente para su formación personal y profesional, por lo que han decidido adquirir una residencia más amplia, lo cual les es imposible sin antes vender la actual.

**NOVENO:** Se requiere la cancelación del patrimonio de familia del predio identificado con la M.I. No. 378-211337 por cuanto se hace necesario vender este predio para poder cancelar la totalidad del precio del nuevo predio que se pretende adquirir identificad con la M.I. No. 370-750240 y no quedar con deuda alguna, este nuevo inmueble es mas amplio y los menores pueden tener una mejor calidad de vida.

**DECIMO:** En razón de que los hijos SAMUEL LEMOS DIAZ y JULIANA LEMOS DIAZ, son actualmente menores de edad, se precisa el nombramiento de curador ad-hoc para que, si a bien lo tiene, otorgue asentimiento.

#### **ACTUACION PROCESAL:**

La demanda fue admitida mediante interlocutorio No. 2363 del 22 de septiembre de 2023, auto este que se notificó a la Defensora de Familia y la Personería Delegada en Asuntos de Familia el día 27 de septiembre de la presente anualidad.

Agotado el trámite procesal correspondiente y no existiendo incidentes por resolver, ni nulidades que invaliden la actuación el JUZGADO, procede a decidir de fondo previas las siguientes.

## **C O N S I D E R A C I O N E S :**

La capacidad jurídica tal como se encuentra entendida en nuestro medio es la aptitud que se tiene para ser sujeto de derecho.

Nace el patrimonio de familia, como garantía estatal, mediante la Ley 70 de 1.931, fortalecida con la Constitución de 1.991, que asegura la estabilidad económica o patrimonial en la familia mediante la sustracción al comercio y a las actividades mercantiles de un determinado bien inmueble que consiga el padre o la madre de familia o ambos. Para asegurar su inembargabilidad en forma tal que pueda vivir en el mismo la familia, sin menoscabo del derecho ajeno.

El patrimonio de familia se constituye por el adquirente del bien inmueble en favor de sus hijos y los que llegaren a tener (esto último, si así lo determina expresamente), por medio de escritura pública, que en el mejor de los casos contiene en forma simultánea el acto de adquisición o compra; o por autorización judicial emanada del Juez de Familia, protocolizada y registrada en la matrícula correspondiente al inmueble.

El patrimonio de familia, solamente puede ser cancelado así: **a )** si los beneficiarios son menores de edad, el Juez de familia nombra al curador Ad-hoc, cuyo nombre toma de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para que si a bien tiene estudiadas las condiciones derivadas de la familia, cancele el patrimonio de la misma forma como fue constituido, esto es por medio de la escritura pública, **b )** Si los beneficiarios fueran mayores de edad o ya hubiesen alcanzado la edad que fija la ley para lograrlo, puede por sí mismo concurrir a la notaría de su elección y cancelar el patrimonio en su favor constituido. En últimas si siendo mayores, se opusieran a dicha cancelación, puede el constituyente, demandar ante la justicia el imperativo de la cancelación necesaria para liberar el bien, puesto que el patrimonio se ha constituido para proteger especialmente a los menores de edad y no a los capaces pues los mayores lo son por presunción legal.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos: factura predial del predio ubicado en la carrera 72 A No. 1 A-77 de Cali, factura predial del predio ubicado en el Corregimiento de Villa Gorgona, certificado de tradición de la M.I. No. 378-211337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, las declaraciones extra - juicio de los señores CARLOS ANDRES LEMOS GIRALDO y HORTENCIA DIAZ RIVERA realizadas ante la Notaría Diecinueve del Circulo de Cali Valle, quienes manifestaron conocer de trato, vista y comunicación a los solicitantes y la conveniencia de la cancelación del patrimonio de familia y venta del referido inmueble, en beneficio de los menores y grupo familiar, contrato de promesa de compraventa y registro civil de nacimiento de los menores SAMUEL

LEMOS DIAZ y JULIANA LEMOS DIAZ.

Todas las pruebas aunadas bajo el principio de la unidad probatoria conducen establecer el acogimiento de las solicitudes de la demanda, por encontrarse plenamente probadas sus concepciones. Por ello se accederá al nombramiento del Curador Ad-hoc, para que en representación de los menores dé su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: DESIGNAR** como curadora Ad-hoc de los menores **SAMUEL LEMOS DIAZ y JULIANA LEMOS DIAZ**, a la profesional del derecho **Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO**, quien puede localizarse en la **Cra.12A No.3-51 Cali, Cel.3105033073**, para que en su nombre y representación de su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en favor de éstos. Señalar como honorarios la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.00)M/Cte.

**SEGUNDO:** Una vez aceptado el nombramiento disciérnasele el cargo.

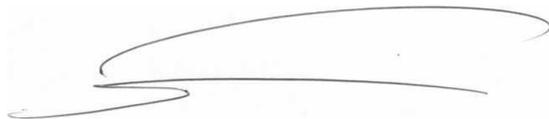
**TERCERO: AUTORIZAR** la expedición de copia autentica de la Sentencia para uso oficial, a costa del interesado.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Defensor de Familia esta providencia y a la Personería Delegada en Asuntos de Familia.

**QUINTO: SIN COSTAS**, porque no se causaron.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ**



**MYRIAM FATIMA SAA SARATY**

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_190\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07 DE 2023.**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
SECRETARIO

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda.  
Sírvasse proceder de conformidad

Yumbo Valle, octubre 27 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio No. 2800  
Clase auto: Admisorio de la demanda.  
Restitución de inmueble Arrendado  
Rad: 2023-00707-00

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.*

Yumbo Valle, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado

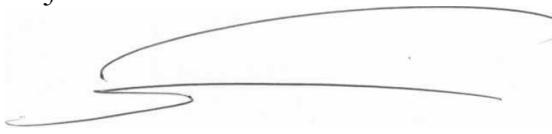
**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por LUZ MARINA HUACAS DE VARGAS en contra de GERARDO ALBERTO NARANJO DUQUE.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, a quien se le CORRERA TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** De conformidad con el inciso 2° del Núm. 4° del art. 384 del C.G.P. *“si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a ordenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a ordenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancia, y si no lo hicieren dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo”.*

Notifíquese,  
La Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, octubre 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio No. 2584  
Cancelación Patrimonio de Familia  
Rad. 2023-00736-00  
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibidem, por tanto, el juzgado

**D I S P O N E:**

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por DANIELA LUENGAS COLLAZOS siendo beneficiarios los menores SANTIAGO MOLINA LUENGAS y SAMANTHA MOLINA LUENGAS.

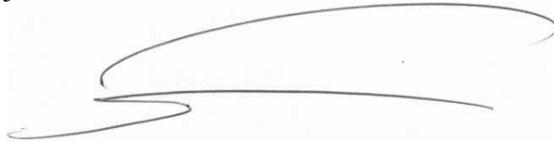
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. ANGIE JOHANNA FLOREZ SANDOVAL, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**  
En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **NOVIEMBRE 07 DE 2023**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO  
CALLE 7 No. 3-62

[j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Sentencia No. 45**

Divorcio de Mutuo Acuerdo

Radicación No. 2023-00737-00

Matrimonio Civil

Yumbo Valle, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a proferir fallo del Divorcio del Matrimonio Civil conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores **JORGE MILLAN GIRALDO y LINA MERARY TORRES DIAZ**, a través de apoderado judicial.

La demanda fue admitida por medio del auto No. 2452 de 13 de octubre de 2023 por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley. Aduce el apoderado judicial de los solicitantes los siguientes

**HECHOS:**

1.- *Mis poderdantes JORGE MILLAN GIRALDO y LINA MERARY TORRES DIAZ contrajeron matrimonio civil el día 17 de abril de 2017 ante la Notaria Quinta de Cali Valle y registrado bajo el indicativo serial No. 03724125.*

2.- *Dentro del vínculo matrimonial no se ha procreado hijos.*

3.- *Los señores JORGE MILLAN GIRALDO y LINA MERARY TORRES DIAZ, han decidido de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, el cual modificó el art. 154 del Código Civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial el Divorcio y se declare la Disolución de la sociedad conyugal, quedando en estado de liquidación.*

4.- *Que se liquidara la sociedad conyugal ante notaria.*

5.- *Que los cónyuges han acordado lo siguiente:*

**RESPECTO ASU LUGAR DE RESIDENCIA Y OBLIGACIONES ALIMENTARIAS ENTRE ELLOS:**

1.- *Conservar las residencias separadas e independientes dentro o fuera del país, sin que en el futuro alguno de los dos interfiera en la vida privada y/o personal del otro, teniendo derecho a su completa privacidad y así mismo a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.*

2.- *Cada Cónyuge velará por su propio sustento, puesto que cada uno cuenta con sus propios ingresos derivados de la actividad laboral, por lo tanto, no habrá obligación alimentaria entre ellos.*

**RESPECTO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

## **CONYUGAL**

*El trámite de liquidación de sociedad conyugal se realizará ante Notario de común acuerdo.*

En virtud a los hechos narrados anteriormente el apoderado judicial hace las siguientes peticiones:

*I.- Se decrete el Divorcio del matrimonio Civil celebrado entre los esposos JORGE MILLAN GIRALDO y LINA MERARY TORRES DIAZ conforme al consentimiento expresado.*

*II- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y ordenada su liquidación definitiva, esta se realizará ante Notario.*

*III- Como consecuencia de la anterior declaración se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.*

*IV.- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO ya expresado respecto a sus obligaciones y domicilio.*

Para resolver se considera:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial civil celebrado el día 17 de abril de 2017 ante la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Cali Vale y registrado bajo el indicativo serial No. 03724125.

De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto, encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observarse que no existe vicio que pueda nulificar la actuación, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO** de los demandantes **JORGE MILLAN GIRALDO y LINA MERARY TORRES DIAZ**, celebrado día 17 de abril de 2017 ante la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Cali Vale y registrado bajo el indicativo serial No.03724125.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio, la cual se liquidará ante Notario.

**TERCERO: APROBAR** el convenio suscrito por los cónyuges **JORGE MILLAN GIRALDO y LINA MERARY TORRES DIAZ**, respecto a su lugar de residencia, las obligaciones alimentarias y liquidación de la sociedad conyugal de la siguiente manera:

**1.-** Cada cónyuge fijara su lugar de residencia de manera separada dentro y fuera del país y sin interferencia del otro.

**2.-** Cada Cónyuge velará por su propio sustento; por lo tanto, no habrá obligación alimentaria entre ellos.

**3.-** El trámite de liquidación de la sociedad conyugal se realizará ante Notario de común acuerdo.

**CUARTO: OFICIAR** al respectivo Notario para que al margen de los registros de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los divorciados, haga la anotación pertinente. Anéxese copia de la sentencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Sin costas porque no se causaron.

**COPIESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ**



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 17 de octubre 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio Nro. 2643  
Verba  
Radicación 2023-00767-00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda VERBAL – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO – promovida por **JAVIER RICO MONDRAGON** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **ANGEL ANTONIO VASQUEZ SATIZABAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

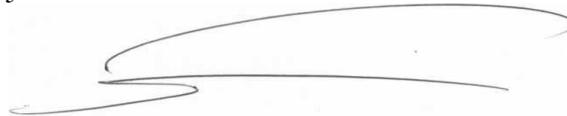
Debe allegar el certificado de avalúo catastral, a fin de establecer la cuantía de la demanda (artículo 26 del CGP).

Juzgado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente trámite a la Dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ como apoderada principal y la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ como apoderada suplente, conforme al poder a ellas conferido.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE\_07\_DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 2 de noviembre 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio Nro. 2739  
Verbal  
Radicación 2023-00785-00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda VERBAL - PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO - promovida por **LUZ MAYERLI DUQUE SIERRA** a través de apoderada judicial en contra de los señores JOSE GUILLERMO, JAVIER MAURICIO, HERNAN ALFREDO, SORAYA, BEATRIZX EUGENIA, MARTHA CECILIA, ALVARO FEDERICO y JOSE ANGELHERRERA HERRERA en su calidad de herederos determinados de EDGAR ORLANDO HERRERA HERRERA y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. En el cuerpo de la demanda y en el poder señala que la Prescripción Adquisitiva que se pretende adelantar es ORDINARIA mas no se allega el justo título suscrito por la demandante.

2. Debe aclarar qué tipo de prescripción adquisitiva de dominio presente adelantar ordinaria o extraordinaria.

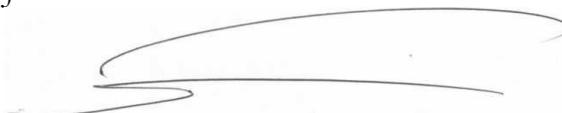
3. Respecto de la cuantía debe establecerla conforme a lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**R E S U E L V E:**

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE** 07 **DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2809  
Proceso Ejecutivo de Alimentos  
Radicación 2023-00795-00  
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés  
(2023).

Presentada en debida forma la subsanación de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por ELIZABETH QUINTANA BASTIDAS actuando en calidad de madre de la menor hija LINDA SOFIA SARRIA QUINTANA y en contra de HIRNE SARRIA OSPINA, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibidem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar a HIRNE SARRIA OSPINA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de la señora ELIZABETH QUINTANA BASTIDAS actuando en calidad de madre de la menor hija LINDA SOFIA SARRIA QUINTANA, las siguientes sumas de dinero:

a. Por las cuotas de alimentos adeudadas, las cuales se relacionan en la siguiente tabla:

CUOTA	MES
\$423.000,00	SEPTIEMBRE 2017
\$423.000,00	OCTUBRE 2017
\$423.000,00	NOVIEMBRE 2017
\$423.000,00	DICIEMBRE 2017
\$440.305,00	ENERO 2018
\$440.305,00	FEBRERO 2018
\$440.305,00	MARZO 2018
\$440.305,00	ABRIL 2018
\$440.305,00	JUNIO 2018
\$440.305,00	JULIO 2018
\$440.305,00	AGOSTO 2018
\$440.305,00	SEPTIEMBRE 2018
\$440.305,00	OCTUBRE 2018
\$440.305,00	NOVIEMBRE 2018
\$440.305,00	DICIEMBRE 2018
\$454.305,00	ENERO 2019
\$454.305,00	FEBRERO 2019
\$454.305,00	MARZO 2019
\$454.305,00	ABRIL 2019
\$454.305,00	JUNIO 2019
\$454.305,00	JULIO 2019
\$454.305,00	AGOSTO 2019

\$454.305,00	SEPTIEMBRE 2019
\$454.305,00	OCTUBRE 2019
\$454.305,00	NOVIEMBRE 2019
\$454.305,00	DICIEMBRE 2019
\$471.569,00	ENERO 2020
\$471.569,00	FEBRERO 2020
\$471.569,00	MARZO 2020
\$471.569,00	ABRIL 2020
\$471.569,00	JUNIO 2020
\$471.569,00	JULIO 2020
\$471.569,00	AGOSTO 2020
\$471.569,00	SEPTIEMBRE 2020
\$471.569,00	OCTUBRE 2020
\$471.569,00	NOVIEMBRE 2020
\$471.569,00	DICIEMBRE 2020
\$479.161,00	ENERO 2021
\$479.161,00	FEBRERO 2021
\$479.161,00	MARZO 2021
\$479.161,00	ABRIL 2021
\$479.161,00	JUNIO 2021
\$479.161,00	JULIO 2021
\$479.161,00	AGOSTO 2021
\$479.161,00	SEPTIEMBRE 2021
\$479.161,00	OCTUBRE 2021
\$479.161,00	NOVIEMBRE 2021
\$479.161,00	DICIEMBRE 2021
\$506.090,00	ENERO 2022
\$506.090,00	FEBRERO 2022
\$506.090,00	MARZO 2022
\$506.090,00	ABRIL 2022
\$506.090,00	JUNIO 2022
\$506.090,00	JULIO 2022
\$506.090,00	AGOSTO 2022
\$506.090,00	SEPTIEMBRE 2022
\$506.090,00	OCTUBRE 2022
\$506.090,00	NOVIEMBRE 2022
\$506.090,00	DICIEMBRE 2022
\$572.489,00	ENERO 2023
\$572.489,00	FEBRERO 2023

\$572.489,00	MARZO 2023
\$572.489,00	ABRIL 2023
\$572.489,00	JUNIO 2023
\$572.489,00	JULIO 2023
\$572.489,00	AGOSTO 2023
\$572.489,00	SEPTIEMBRE 2023
\$572.489,00	OCTUBRE 2023

b. Por la suma de \$105.000,00 correspondiente a muda de ropa del mes de diciembre de 2017.

c. Por la suma de \$112.000,00 correspondiente a muda de ropa del mes de junio de 2018.

d. Por la suma de \$180.000,00 correspondiente a muda de ropa del mes de junio de 2018.

e. Por la suma de \$142.000,00 correspondiente a muda de ropa del mes de diciembre de 2018.

f. Por la suma de \$206.500,00 correspondiente a muda de ropa del mes de junio de 2019.

g. Por la suma de \$262.000,00 correspondiente a muda de ropa del mes de diciembre de 2019.

h. Por la suma de \$180.000,00 correspondiente a muda de ropa del mes de junio de 2020.

i. Por la suma de \$310.000,00 correspondiente a muda de ropa del mes de diciembre de 2020.

j. Por la suma de \$174.000,00 correspondiente a muda de ropa del mes de junio de 2021.

k. Por la suma de \$187.000,00 correspondiente a muda de ropa del mes de diciembre de 2021.

l. Por la suma de \$218.000,00 correspondiente a muda de ropa del mes de junio de 2022.

m. Por la suma de \$207.000,00 correspondiente a muda de ropa del mes de diciembre de 2022.

n. Por la suma de \$248.000,00 correspondiente a muda de ropa del mes de junio de 2023.

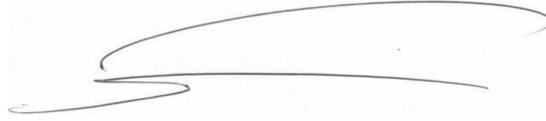
c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

TERCERO: Actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 07\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez. Sírvase proveer.  
Yumbo Valle, octubre 27 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte. Elizabeth Quintana  
Ddo. Hirne Sarria Ospina

Interlocutorio No. 2810  
Ejecutivo de Alimentos  
Rad. 2023-00795-00  
Decreta medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés  
(2023).

En virtud de la solicitud que antecede presentada por la parte  
demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el  
juzgado

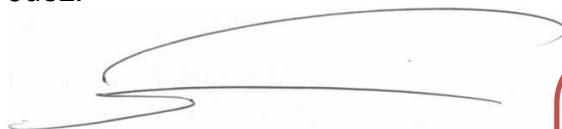
**D I S P O N E:**

1. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION PREVENTIVO  
del VEINTE POR CIENTO (20%) de la pensión que devenga el demandado señor  
HIRNE SARRIA OSPINA en su condición de pensionado de Colpensiones.

2. Líbrese el correspondiente oficio al señor pagador de dicha  
entidad, a fin de practicar la medida aquí ordenada.

3. ORDENAR el impedimento de la salida del país del señor  
HIRNE SARRIA OSPINA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del  
artículo 129 de la Ley 1098 de 2006. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**  
En Estado No. **190** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: **NOVIEMBRE 07\_ DE 2023.**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 2 de noviembre 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio Nro. 2758  
Restitución  
Radicación 2023-00811-00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda RESTITUCION DE INMUEBLE promovida por **CARLOS ANDRES VALENCIA BARON** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **YEIRON ALEJANDRO RUIZ BARONA, JENNY BARONA MACHADO y MARIA EDITH CABAL**, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. En el poder aparece como extremo pasivo la señora JENNY BARONA MACHADO y revisado el contrato de arrendamiento no se observa que la citada señora haya firmado o suscrito dicho documento, debiendo aclarar tal situación y en su defecto aportar un nuevo poder.

2. En el cuerpo de la demanda esta como demandada JENNY BARONA MACHADO y en el contrato arrendamiento la citada no aparece suscribiendo el mismo, debiendo aclararlo.

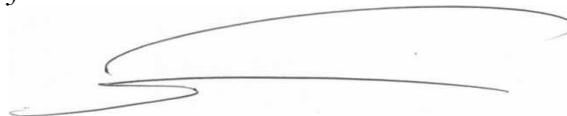
3. Respecto de la cuantía, debe establecerla conforme a lo ordenado en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en el presente tramite a la Dra. MONICA ANDREA RODRIGUEZ ORJUELA, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIMEMBRE 07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2531.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-  
Radicación NO. 2023 – 00826-00. -  
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Noviembre Dos de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE BOGOTÁ**, Nit 860002964-4 y en contra de **SANDOVAL NUÑEZ HECTOR EDUARDO**, Cc No.11510667, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

**1.- DECRETAR** Decretar el embargo y retención preventivo de todos los derechos (reales y personales) que ostenten la parte demandada **SANDOVAL NUÑEZ HECTOR EDUARDO**, Cc **No.11510667** sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, en los siguientes establecimientos: BANCO DE BOGOTÁ, [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co) BANCO AV VILLAS, [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co) BANCOLOMBIA, [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co) BANCO DAVIVIENDA, [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com) BANCO BBVA, [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com) BANCO DE OCCIDENTE, [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co) BANCO COLPATRIA, [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com) BANCO POPULAR, [notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co) BANCO CITIBANK, [legalnotificaciones@citi.com](mailto:legalnotificaciones@citi.com) BANCOOMEVA, [juridico@coomeva.com.co](mailto:juridico@coomeva.com.co) BANCO CAJA SOCIAL, [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co) BANCO ITAU, [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co) BANCO AGRARIO, [notificaciones.judiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@bancoagrario.gov.co) BANCO FINANDINA, [notificaciones.judiciales@finandina.com](mailto:notificaciones.judiciales@finandina.com) BANCO MUNDO MUJER, [cumplimiento.normativo@bmm.com.co](mailto:cumplimiento.normativo@bmm.com.co) BANCO W, [correspondenciabancow@bancow.com.co](mailto:correspondenciabancow@bancow.com.co) y [embargos@bancow.com.co](mailto:embargos@bancow.com.co) MI BANCO, [notificaciones@mibanco.com.co](mailto:notificaciones@mibanco.com.co) y [solicitudeseembargos@mibanco.com.co](mailto:solicitudeseembargos@mibanco.com.co)

**2.- OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$120.000.000.00

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 190

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 07 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Interlocutorio No. 2730.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023- 00826-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Noviembre Dos de Dos Mil Veintitrés . -

En virtud a que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE BOGOTÁ., Nit 860002964-4** y en contra de **SANDOVAL NUÑEZ HECTOR EDUARDO, Cc No.11510667**, fue presentada en debida forma y observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **SANDOVAL NUÑEZ HECTOR EDUARDO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTA** las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$ 54.882.634 correspondiente al valor insoluto por concepto de Capital de la obligación contenida en el Pagaré 11510667

b) Por La suma de \$ 5.595.099 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de Enero de 2023 hasta el 11 de Octubre de 2023

c) Port los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de Capital a partir del 13 de Octubre del 2023 fecha en la cual la obligación consagrada en el Pagaré base de la acción entró en mora, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

d) Por las Costas Procesales y Agencias en Derecho se hará en el momento procesal oportuno

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JOSE IVAN SUREZ ESCAMILLA para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO**  
Estado No. 190

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).  
NOVIEMBRE 07 DE 2.023  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Noviembre 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 2733 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00830- 00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Noviembre Dos de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS NIT No 805 000 082 -4**, y en contra de **a LIZARALDE CASTILLO MARISOL C.C. No. 1118287358**, se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

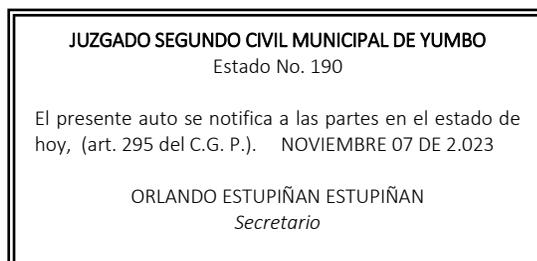
2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



**Artículo 26. Determinación de la cuantía** -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.